



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2023-00205-00
DEMANDANTE:	YEILIANA SANCHEZ ORTIZ
DEMANDADO:	AEROVÍAS DE INTEGRACIÓN REGIONAL SA
CLASE PROCESO:	LABORAL ORDINARIO -RL

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que al expediente reposa la contestación a la demanda, pasa para resolver sobre su admisión.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, siete (07) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, realizándose el respectivo estudio del escrito de contestación se DA POR NOTIFICADO por conducta concluyente.

Verificada la demanda, poder, anexos, por reunir los requisitos del artículo 31 del CPTSS, se ordena **ADMITIR** LA CONTESTACION A LA DEMANDA por la persona jurídica e AEROVÍAS DE INTEGRACIÓN REGIONAL S.A. (Hoy LATAM AIRLINES COLOMBIA S.A.) a través de abogado.

Se RECONOCE personería al doctor(a) FELIPE ALVAREZ ECHEVERRY identificado(a) con C.C. No. 80.504.702 y TP No.97.305 del CS de la J, como apoderado de la parte demandada en la forma y términos del poder conferido.

Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJNSA24-100 del 22 de abril de 2024 *“Por el cual se ordena la redistribución de procesos de competencia de los Juzgados 001,002,003,004 Laboral del Circuito de Cúcuta frente a la creación y habilitación funcional del **Juzgado Quinto Laboral Circuito de Cúcuta** y se dictan otras disposiciones”* este Juzgado seleccionó su remisión para lo de su competencia.

NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 Ley 2213/22 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNANDO YÁNEZ PEÑARANDA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2023-00262-00
DEMANDANTE:	ANDREA ILIANA PRADA RAMIREZ
DEMANDADO:	PORVENIR S.A. Y otros
CLASE PROCESO:	LABORAL ORDINARIO -sgss

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la apoderada actora, allega notificación efectiva electrónica.

Al expediente reposa la contestación a la demanda AFP PORVENIR, dentro del término, pasa para resolver sobre su admisión.

El señor JAVIER ALEXANDER REMOLINA MALDONADO en calidad de representante legal del menor MAIKOL ALEXANDER REMOLINA RAMIREZ, confiere poder para que ejerza su representación y defensa.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, siete (07) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, realizándose el respectivo estudio del escrito de contestación a la demanda, poder, anexos, por reunir los requisitos del artículo 31 del CPTSS, se ordena **ADMITIR** LA CONTESTACION A LA DEMANDA por la persona jurídica AFP PORVENIR SA a través de abogado.

Se RECONOCE personería al doctor(a) CARLOS GUSTQVO GARCIA MENDEZ identificado(a) con C.C. No. 91.475.103y TP No. 96.936 del CS de la J, como apoderado de la parte demandada AFP PORVENIR SA en la forma y términos del poder conferido por su representante legal.

Se acepta y ordena integrar en calidad de litisconsorcio necesario por pasiva a SEGUROS DE VIDA ALFA SA.

Respecto del la solicitud de integrar al señor JAVIER ALEXANDER REMOLINA MALDONADO en calidad de representante legal del menor MAIKOL ALEXANDER REMOLINA RAMIREZ, una vez verificado el auto admisorio, se observa que no fue muy claro la admisión de la demanda contra el referido señor y su hijo. Por lo cual se deja la claridad que fue admitida la demanda en su contra, para que ejerza la defensa de su hijo MAIKOL ALEXANDER REMOLINA RAMIREZ.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Ahora bien, en el expediente digital reposa a Item No. 013, reposa memorial, poder que confiere el señor JAVIER ALEXANDER REMOLINA MALDONADO como representante legal de su hijo MAIKOL ALEXANDER REMOLINA RAMIREZ, al Doctor HARVEIRY MELO MACHADO, el cual es un escrito salido de la bandeja electrónica del correo del señor Togado al correo del juzgado, sin presentación personal ante Notario, ni tampoco, habiendo cumplido requisitos de la Ley 2213/22 (mensaje electrónico salido del correo del poderdante al señor abogado).

Juzgado 01 Laboral Circuito - N. De Santander - Cúcuta

De: HARVEIRY MELO <juharveiry@gmail.com>
Enviado el: sábado, 4 de mayo de 2024 2:19 p. m.
Para: Juzgado 01 Laboral Circuito - N. De Santander - Cúcuta
Asunto: PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE

Por lo cual, no se puede, ni dar por notificado por conducta concluyente al señor JAVIER ALEXANDER REMOLINA MALDONADO, ni aceptar el poder.

Por lo cual por Secretaria se ordena realizar la notificación electrónico a SEGUROS DE VIDA ALFA SA y al señor JAVIER ALEXANDER REMOLINA MALDONADO, al correo anadolores82@gmail.com, corriéndoles traslado para la contestación a la demanda.

NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 Ley 2213/22 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNANDO YANEZ PEÑARANDA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2023-00277-00
DEMANDANTE:	BELEN CONTRERAS PACHECO
DEMANDADO:	HULLAS DEL ZULIA LTDA. Y otro
CLASE PROCESO:	LABORAL ORDINARIO -RL

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la apoderada actora, allega notificación efectiva electrónica.

Al expediente reposa la contestación a la demanda, dentro del término, pasa para resolver sobre su admisión.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, siete (07) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, realizándose el respectivo estudio del escrito de contestación a la demanda, poder, anexos, por reunir los requisitos del artículo 31 del CPTSS, se ordena **ADMITIR** LA CONTESTACION A LA DEMANDA por la persona jurídica EMPRESA HULLAS DEL ZULIA LTDA a través de abogado.

Se RECONOCE personería al doctor(a) EDGAR EDUARDO CARVAJAL LABASTIDAS identificado(a) con C.C. No. 13.451.888 y TP No. 91.124 del CS de la J, como apoderado de la parte demandada EMPRESA HULLAS DEL ZULIA LTDA en la forma y términos del poder conferido por su representante legal PABLO ANDRES LEIVA.

se ordena **ADMITIR** LA CONTESTACION A LA DEMANDA por el señor WUILMAR TORRES PARADA a través de abogado.

Se RECONOCE personería al doctor(a) MARIO JESUS CARVAJAL VILLAMIZAR identificado(a) con C.C. No. 13.271.355 y TP No. 297646 del CS de la J, como apoderado del demandado WUILMAR TORRES PARADA en la forma y términos del poder conferido.

Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJNSA24-100 del 22 de abril de 2024 *“Por el cual se ordena la redistribución de procesos de competencia de los Juzgados 001,002,003,004 Laboral del Circuito de Cúcuta frente a la creación y habilitación funcional del **Juzgado Quinto Laboral Circuito de Cúcuta** y se dictan otras disposiciones”* este Juzgado seleccionó su remisión para lo de su competencia.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 Ley 2213/22 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2023-00292-00
DEMANDANTE:	JUAN CAMILO DEL RIO RODRIGUEZ
DEMANDADO:	ALMACAFE
CLASE PROCESO:	LABORAL ORDINARIO -RL

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la apoderada actora, allega notificación efectiva electrónica.

Al expediente reposa la contestación a la demanda, dentro del término, pasa para resolver sobre su admisión.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, siete (07) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, realizándose el respectivo estudio del escrito de contestación a la demanda, poder, anexos, por reunir los requisitos del artículo 31 del CPTSS, se ordena **ADMITIR** LA CONTESTACION A LA DEMANDA por la persona jurídica ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO DE CAFÉ SA -ALMACAFE a través de abogado.

Se RECONOCE personería al doctor(a) JUAN FELIPE PENDAS RINCON identificado(a) con C.C. No. 1.032.434.705 y TP No. 244.730 del CS de la J, como apoderado de la parte demandada en la forma y términos del poder conferido.

Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJNSA24-100 del 22 de abril de 2024 *“Por el cual se ordena la redistribución de procesos de competencia de los Juzgados 001,002,003,004 Laboral del Circuito de Cúcuta frente a la creación y habilitación funcional del **Juzgado Quinto Laboral Circuito de Cúcuta** y se dictan otras disposiciones”* este Juzgado seleccionó su remisión para lo de su competencia.

NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 Ley 2213/22 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2023-00324-00
DEMANDANTE:	YIMMI ALFONSO DURAN CONTRERAS
DEMANDADO:	INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES TECNOLOGICAS S.A.S.
CLASE PROCESO:	LABORAL ORDINARIO -RL

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la apoderada actora, allega intento de notificación a la dirección física, encontrando el inmueble cerrado.

Al expediente reposa la contestación a la demanda, pasa para resolver sobre su admisión.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, siete (07) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, realizándose el respectivo estudio del escrito de contestación se DA POR NOTIFICADO por conducta concluyente.

Verificada la demanda, poder, anexos, por reunir los requisitos del artículo 31 del CPTSS, se ordena **ADMITIR** LA CONTESTACION A LA DEMANDA por el señor RICHARD JOSE PEREZ CARREÑO en nombre propio y en calidad de representante legal de la persona jurídica INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES TECNOLOGICAS S.A.S. a través de abogado.

Se RECONOCE personería al doctor(a) DIEGO ARMANDO ARDILA PEREZ identificado(a) con C.C. No. 1005038525 y TP No. 281.926 del CS de la J, como apoderado de la parte demandada en la forma y términos del poder conferido.

Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJNSA24-100 del 22 de abril de 2024 *“Por el cual se ordena la redistribución de procesos de competencia de los Juzgados 001,002,003,004 Laboral del Circuito de Cúcuta frente a la creación y habilitación funcional del Juzgado Quinto Laboral Circuito de Cúcuta y se dictan otras disposiciones”* este Juzgado seleccionó su remisión para lo de su competencia.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 Ley 2213/22 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



TRINIDAD HERNANDO YÁNEZ PEÑARANDA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2023-000431-00
DEMANDANTE:	PEDRO ALBERTO SIERRA CASADIEGO
DEMANDADO:	GERSON URIEL PEÑALOZA VERGEL
CLASE PROCESO:	LABORAL ORDINARIO

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda, pasa para resolver sobre su admisión.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, siete (07) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, sería el caso entrar a estudiar la admisión de la demanda, encontrando que frente al 12 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2.010, dispone:

“ARTICULO 12. COMPETENCIA POR RAZON DE LA CUANTÍA. Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás. Donde no haya juez laboral de circuito, conocerá de estos procesos el respectivo juez de circuito en lo civil. Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen, conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente”.

Frente a lo anterior, el despacho observa que la cuantía de las pretensiones de la presente demanda no supera el equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por tal motivo este asunto ha de tramitarse como proceso ordinario laboral de única instancia en consecuencia, su conocimiento no es de competencia de este Juzgado Laboral del Circuito, sino de los Jueces de Pequeñas Causas Laborales, conforme al inciso final de la citada normatividad.

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

1º. – **RECHAZAR** la presente demanda ordinaria laboral por falta de competencia, de conformidad con lo expuesto.

2º. – **REMITASE** el expediente a la Oficina Judicial de esta ciudad para que sea repartido entre los Jueces Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cúcuta.

3º. - **NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS**, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decret0 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNANDO YANEZ PEÑARANDA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2023-00437-00
DEMANDANTE:	MARIELA SARABIA PEREZ
DEMANDADO:	JUAN RAMIRO BEDOYA
CLASE PROCESO:	LABORAL ORDINARIO -C.L

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda, fue subsanada dentro del término, pasa para resolver sobre su admisión.

Se deja la constancia que por error involuntario el auto de inadmisión esta fechado 21 de febrero siendo lo correcto 21 de marzo, el cual se surtió principio de publicidad el día 22 de marzo por estado electrónico No.48 dejándose inserto en el Item 007, por lo cual la subsanación fue dentro de términos.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, siete (07) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, realizándose el respectivo estudio del escrito de la demanda, poder, anexos, por reunir los requisitos del artículo 25, 26 y 27 del CPTSS, **ADMITASE** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor(a) MARIELA SARABIA PEREZ con cédula de ciudadanía No. 60294818, contra JUAN RAMIRO BEDOYA POSADA identificado con CC. 88.210.430 de Cúcuta y la señora TATIANA ANDREA ECHEVERRY YÁÑEZ, identificada con CC 37-271.670 en calidad de propietaria de PICADILLY con matrícula No. 63807, quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído.

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

- 1º. -RECONOCER personería al doctor(a) JOSE LIZANDRO GAMBOA PEREZ, como apoderado de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.
- 2º.-ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral en primera instancia.
- 3º.-ORDENAR se dé al presente asunto el trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia, consagrado en el Art. 74 y siguientes del C.P.L.
- 4º.-ORDENAR se notifique personalmente el presente auto admisorio a los demandados.
- 5º.- **SE ORDENA A LA PARTE ACTORA** a correr traslado de la(s) demanda(s), junto con el presente auto, al extremo demandado(s), de conformidad con el artículo 8 Ley 2213/2022, al correo electrónico inserto en la demanda. Se advierte a la demandada que la notificación se entenderá conforme el artículo 8 de Ley 2213 del 13/06 del 2022, para que sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación personal, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

mensaje, el cual será enviado, SOLO cuando este en firme el presente auto, y los términos empezarán a correr a partir del día hábil siguiente al de la notificación por medio digital. (adjúntese copia del auto admisorio y del libelo de demanda con todos sus anexos y poder)

POR FAVOR ALLEGAR LOS SOPORTES DE LA NOTIFICACION EFECTIVA (NO SE ACEPTAN PANTALLAZOS, DEBEN DESCARGARSE LAS CERTIFICACIONES ELECTRONICAS EN PDF)

6°.-ORDENAR al demandado, que para efectos de contestar la demanda, deberá ceñirse íntegramente a las prescripciones establecidas en el Art. 31 del C.P.L., debiendo entenderse en consecuencia que no se admitirá una respuesta diferente a las allí contempladas, y que deben allegarse los documentos pedidos y relacionados en la demanda, al igual que las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, so pena se apliquen las sanciones o consecuencias que se encuentren previstas en esa normativa.

7°. **Se Requiere a LA PARTE DEMANDADA que allegue el escrito de contestación, poder y pruebas en 1 solo PDF, DE FORMA ORDENADA, conforme la relación que se enumere en el “Acápite de Pruebas”.** En caso de que sea tecnológicamente imposible remitir en un (01) solo PDF, por ser muy pesado el archivo, por favor, debe adjuntar 1 PDF con el escrito de contestación de demanda, poder y debe remitir el link del drive con el otro PDF con las pruebas documentales, para poder nosotros descargarlo e insertarlo al expediente.

El PDF donde se unieron las pruebas documentales, debe ir foliado y relacionada prueba por prueba en la contestación a la demanda. **SE ADVIERTE QUE “NO SE ADMITIRÁ LAS PRUEBAS DOCUMENTALES DE FORMA SEPARA, DE FORMA DESORDENADA, SIN RELACION ALGUNA”** ya que en la actualidad todo este desorden solo está generando más congestión judicial, induce al error e inclusive nulidades.

(En la web existen programas para, unir PDF, añadir números, foliatura de página en archivos PDF de forma gratuita)

8-ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 2213 del 13/06 del 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. en día hábil de 08:00 am hasta las 06:00pm. Con copia simultánea a su contraparte.

9°.-NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decret0 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2024-00036-00
DEMANDANTE:	CENABASTOS CUCUTA
DEMANDADO:	SINDICATO DE TRABAJADORES DE CENABASTOS CUCUTA - SINTRACENABASTOS
CLASE PROCESO:	ESPECIAL-FUERO S- DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SINDICATO

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda nos fue enviada por la Oficina de Apoyo Judicial y que nos correspondió por reparto a este Juzgado, encontrándose radicada, para resolver sobre su admisión.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, siete (07) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024)

La cual, al verificarse, se hace necesario su inadmisión, para que sea subsanada la demanda ya que no se acreditó, la remisión previa de la demandada y anexos, al correo electrónico del demandado sintracenabastos@gmail.com por lo cual no se ha dado cumplimiento al inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 06 de marzo 2020, el cual fue declarado exequible por la H. Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020, hoy art 6 L 2213/22 el cual indica:

*(...) “En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.** Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”. (...) Negrilla fuera del texto.*

En consecuencia, se requiere a la parte actora, proceda a enviar la demanda y sus anexos a las partes demandada, tal como lo señala la normativa en precedencia, acreditando al Despacho el RECIBIDO, Y/O CONFIRMACION DE LECTURA Y/O CERTIFICACION ELECTRONICA DE ENVIADO. Por cada una de las demandadas. NO SE ACEPTAN CAPTURES O PANTALLAZOS, se debe descargar el soporte electrónico y adjuntar en PDF.

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

1º. - RECONOCER personería al doctor(a) WILMER HERNANDO SANDOVAL GRIMALDO, identificado con C.C. No. 1.090.367.392 y TP254.888 d el C.S. de la J,, como apoderado de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

2º.-INADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia.

3º.-SE CONCEDE UN TERMINO DE CINCO (05) DIAS HABILES SIGUEINTES para la subsanación de la demanda. Con copia al correo electrónico de la contraparte.

4º.- ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 2213 del 13/06 del 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. en día hábil de 08:00 am hasta las 06:00pm. **Con copia simultánea a su contraparte** (allegar soporte de enviado y/o recibido y/o apertura de Lectura descargado en PDF. No se aceptan CAPTURES.

5º.-NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2024-00075-00
DEMANDANTE:	JHON FREDDY HERNANDEZ QUITIAN
DEMANDADO:	COLGAS SA ESP
CLASE PROCESO:	LABORAL ORDINARIO

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la parte actora presente desistimiento a la demanda.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, siete (07) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, este Despacho acepta la solicitud de desistimiento, ya que cumple con lo establecido en el artículo 314 CGP. ARCHIVESE el expediente. Sin condena en Costas.

Se ordena NOTIFICAR POR ESTADO LA DECISION ADOPTADA, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA